



RESOLUCIÓN

1 0 2 6

2 5 JUN 2013

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 12953 de fecha 14 de septiembre de 2012 las Empresas Publicas de Medellín E.S.P., identificada con NIT: 890.904.996-1, por medio de sus apoderados solicito permiso de vertimiento para las aguas residuales, domesticas e industriales generadas en la estación de recibo de ACPM ubicada en el corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, siendo "Caño Negro" y "Hacienda La Argentina" las fuentes receptoras

Que mediante Auto No. 2626 de fecha 19 de octubre de 2012, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con NIT N°. 890.904.996 – 1.

Que se realizo visita técnica el día 20 de marzo de 2013 por profesionales y técnicos de la corporación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección Administración de Recursos Naturales evaluó la información presentada por los interesados y practicó visita técnica el día 20 de marzo de 2013, emitiéndose el concepto PV-0003/2013 de fecha 24 de abril de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo que se acoge en su totalidad y el cual entre otras cosas establece lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

"(...)

- 6.1 Con base en la parte motiva de este Concepto, desde el punto de vista técnico y ambiental se considera Viable Aceptar la información presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, identificada con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70566038 de Envigado, y por medio de sus apoderados y Conceder Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domesticas e Industrial provenientes de la Estación de Recibo de ACPM, ubicada en la vereda El Ermitaño del municipio de Puerto Boyacá, en un caudal equivalente a 3.61 L/s para aguas residuales domésticas y 0.023 L/s para aguas residuales Industriales durante 24 horas diarias.
- 6.2. La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes de la Estación de Recibo de ACPM, después del respectivo tratamiento, es el Caño Negro, ubicada en la vereda el Ermitaño, en los sitio referenciado bajo las coordenadas: X: 1179193 E Y: 946928 N aguas domésticas y X: 1179219 E Y: 946839 N aguas Industriales.

- 6.3. Las *EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.*, identificada con NIT 890904996-1, debe llevar a cabo la construcción de los sistemas de Tratamiento del Agua Residual Domestica e Industrial, acorde con los Planos presentados dentro de la documentación allegada junto con la solicitud del Permiso de Vertimientos.
- 6.4. Las *EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.*, identificada con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor *JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70566038 de Envigado, y por medio de sus apoderados, en el término de seis (6) meses después de implementado los sistema de tratamiento, cuando se haya estabilizado el funcionamiento de los sistemas, debe proceder a la caracterización fisico-química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domesticas generadas y presentar los resultados a *CORPOBOYACÁ*. Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el *IDEAM*.
- 6.5. Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.
- 6.6. Los Interesados deberán dar cumplimiento a todo lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010).
- 6.7. Las *EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.*, el señor *JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO* y sus apoderados, interesados del permiso de vertimientos, deberán realizar anualmente una caracterización fisico-química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domesticas generadas y presentar los resultados a *CORPOBOYACÁ*, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de la planta de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010.
- 6.8. Las *EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.*, identificada con NIT 890904996-1, Está obligada al pago de la Tasa Retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

(...)"

### FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administración Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 1026 25 JUN 2013 Página 3

formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

*"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

De conformidad con el concepto técnico PV-0003/2013 de fecha 24 de abril de 2013, es viable aceptar y aprobar la información presentada para el permiso de vertimientos de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, identificada con NIT: 890.904.996-1.

Los interesados deberán dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con NIT: 890.904.996-1 Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas e industrial provenientes de la estación de recibo de ACPM, ubicada en la vereda El Ermitaño del Municipio de Puerto Boyacá, en un caudal equivalente a 3.61 L/s para aguas residuales domesticas y 0.023 L/s para aguas residuales industriales durante 24 horas diarias.

**PARÁGRAFO:** La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes de la Estación de Recibo de ACPM, después del respectivo tratamiento, es el Caño Negro, ubicado en la vereda el Ermitaño en el sitio referenciado bajo las coordenadas X: 1179193E Y: 946928N aguas domesticas y X: 1179219E Y: 946839N aguas industriales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al permisionario que previo a la entrada en operación del sistema de tratamiento, deberá informar de este hecho Corporación con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberán realizar la construcción de los sistemas de tratamiento del Agua Residual Domestica e Industrial, acorde con los planos presentados dentro de la documentación allegada junto con la solicitud de permisos de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P en el término de seis (6) meses después de implementado el sistema de tratamiento, cuando se haya estabilizado el funcionamiento de los sistemas, debe proceder a la caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domesticas generadas y presentar los resultados a la Corporación.

**PARÁGRAFO:** Esta caracterización de deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTICULO QUINTO:** Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Los interesados deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, están obligadas al pago de la tasa retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO:** Informar al Permissionario que deberá implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento para la prevención y control de eventualidades.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

**ARTICULO DECIMO:** El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P", trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

Continuación Resolución No. 1 0 2 6 2 5 JUN 2013 Página 5

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notifíquese personalmente o mediante edicto el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con NIT N°. 890.904.996 – 1, a través de su representante legal, en la carrera 58 No. 45-125 de la ciudad de Medellín.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGÉ ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea M.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0015/12

1867